

## COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DEL EPD

### **Problemática planteada:**

La Comisión de Implementación del EPD ha considerado una serie de situaciones asociadas a la aplicación de sanciones respecto del personal docente, particularmente en lo relativo a las destituciones. Estas se vinculan al análisis de casos que se enmarcan en la diversidad presente en los servicios de la Udelar y en la regulación de la potestad disciplinaria que establece la Ley Orgánica.

Dentro de las situaciones advertidas por la comisión se destaca la eventualidad de que la persona destituida: a) se desempeñe en más de un cargo docente en el servicio o en la Udelar, b) se desempeñe en más de un cargo, en el servicio o en la Udelar, siendo uno de ellos TAS y, c) se encuentre en apartamiento de carrera.

Se parte de la base de que las causales de destitución se enmarcan en una falta que, pudiendo tener diferentes aristas, es siempre grave. En este sentido se valoran diferentes dimensiones de análisis: 1) una temporal, que se asocia a la instancia del sumario, a la instancia de la destitución y a sus posibles consecuencias y 2) una estructural, que se asocia a la situación funcional del/la docente.

El sumario, en términos generales, se decreta sobre el cargo que desempeña el docente. Si bien no existe una disposición que determine cómo proceder cuando la persona posee más de un cargo, en los hechos la resolución del consejo o comisión directiva que dispone el sumario detalla sobre qué cargo o cargos tiene efecto. En tal sentido, es posible que el sumario alcance todos los cargos que la persona desempeñe en la institución o solo uno de ellos. En el caso de suspensión preventiva (art. 135 de la Ordenanza de procedimiento administrativo), la referencia de la normativa es al cargo, sin especificar otros aspectos asociados a la eventualidad de que el funcionario ocupe más de un cargo. A esto se suma la complejidad del desempeño en otro cargo TAS, sujeto a una normativa propia.

La destitución, una vez resuelta, alcanza a los cargos respecto de los cuales se dispuso el sumario. En este sentido, es posible que la institución se enfrente a una situación en que el/la funcionario/a sea destituido en un cargo pero no en otro. Esto puede ocurrir también, dada la desconcentración de la potestad disciplinaria, cuando el funcionario tiene cargos en servicios distintos.

Por lo expuesto es que se analizan diferentes caminos posibles, con diverso grado de viabilidad, considerando el posible alcance del decreto de sumario y de la destitución, las posibles restricciones a la libre aspiración, los casuales de cese y eventuales dispositivos para la generación de un legajo de actuación docente.

### **Precisión previa:**

En consideración de las propuestas oportunamente efectuadas, se detallan diversas posibilidades a analizar en el marco de la normativa universitaria vigente.

Al respecto, corresponde tener especialmente en cuenta la desconcentración privativa de la potestad sancionatoria que la Ley Orgánica establece respecto de los Consejos de Facultad. En efecto, estos órganos, así como los Decanos (dando oportunamente cuenta de lo resuelto al Consejo) tienen la potestad de sancionar a sus funcionarios, con excepción de la destitución. En este último caso, aunque la atribución corresponde al CDC, este no puede actuar respecto de los funcionarios de las Facultades, si no existe propuesta de los Consejos respectivos (artículo 40 literal d, Ley Orgánica N° 12.549).

### **Proyección y viabilidad de propuestas efectuadas en materia de destituciones.**

- Dispuesto un sumario, este abarcará todos los cargos docentes dentro del Servicio (incluye también los cargos docentes respecto de los cuales exista apartamiento de la carrera).

Caso de funcionarios que posean ambas calidades (Docente – TAS dentro del mismo Servicio) corresponderá al Consejo resolver si el sumario dispuesto abarca también el cargo TAS. Esta solución exigirá un ajuste en el estatuto respectivo.

- Comunicación a los restantes Servicios universitarios acerca del sumario decretado.

\* El respectivo Servicio comunicará a los otros servicios donde el docente (o funcionario TAS) tenga otro cargo acerca del procedimiento disciplinario dispuesto. Corresponde valorar si se crea un Registro de Procedimientos Disciplinarios y Sanciones de los Funcionarios (debe regularse su creación, radicación, funcionamiento, formalidad de las comunicaciones, registro de la base, datos, entre otras) o si es posible avanzar hacia un legajo único del docente.

\* En caso de que el otro Consejo resuelva adherir al procedimiento, la instrucción será única, adoptándose resolución por cada Servicio una vez culminado el procedimiento disciplinario dispuesto (podría ocurrir que las sanciones fueran diferentes).

\* Medidas cautelares. Se podría plantear el problema de la imposibilidad de adoptar medidas cautelares en caso de que un servicio no adhiera al sumario dispuesto, limitándose en ese caso las medidas cautelares al servicio que dispone el sumario.

- Prever una restricción a la libre aspiración.

\*Existe una norma legal vigente que impide que un funcionario destituido sea designado en un cargo público. Esta norma no es aplicable a la Udelar por tratarse de una temática estatutaria y no cumplir con los requisitos constitucionalmente previstos para su aplicación a un EAE.

\*En el caso de los docentes destituidos se podrá prever que estos no podrán aspirar a un cargo docente/TAS por el plazo de 10 años. ¿Este plazo correrá a partir de la firmeza de la acto de destitución?

\*La restricción a la libre aspiración: será para toda la Universidad o para el servicio donde el funcionario ha sido destituido? Podría plantearse la paradoja de que si un servicio no propone la destitución, un funcionario docente destituido en otro servicio podría seguir trabajando en la universidad, pero no podría aspirar a un cargo en ninguno de sus servicios. De cualquier forma, aun cuando puede plantearse esta situación, parece una solución más coherente que la restricción a la libre aspiración sea con carácter general.

Respecto de los funcionarios TAS, debiera incorporarse en su Estatuto un artículo que previera también la imposibilidad de presentarse a llamados o concursos por un plazo de 10 años en caso de haber sido destituidos en cargos TAS o docentes.

\*Debiera analizarse si la restricción para presentarse a llamados o concursos alcanza también a los funcionarios destituidos por otros organismos (tener en cuenta que hay previsiones normativas para casos de abuso sexual).

- Sanciones como demérito. En cualquier caso, sí podría establecerse en los estatutos respectivos que cualquier sanción impuesta en un servicio constituirá un demérito que deberá considerarse en llamados y concursos, así como en reelecciones o renovaciones en los distintos servicios universitarios. Ello, sin perjuicio de la apreciación de la existencia de idoneidad moral que corresponde a cada Consejo.